



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°975-2021

Atendiendo que este despacho avoco conocimiento y a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso de los posibles terceros interesados, REQUIERASE a la parte actora para que instale nuevamente la valla con la denominación de este despacho. Lo anterior a fin de evitar nulidades.

Por secretaria compártase el link del expediente virtual a la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 975-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 975-2021

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : VERBAL ESPECIAL N° 391-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : VERBAL ESPECIAL N° 391-2021

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : VERBAL ESPECIAL N° 391-2021

Atendiendo que este despacho avoco conocimiento y a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso de los posibles terceros interesados, REQUIERASE a la parte actora para que instale nuevamente la valla con la denominación de este despacho. Lo anterior a fin de evitar nulidades.

Cumplido lo anterior se continuará con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO No.448-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO No.448-2022

Teniendo en cuenta que las certificaciones de la empresa de correo que indica que el destinatario no dio acuso de recibido a la notificación electrónica, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar nuevamente la notificación con la denominación de este Juzgado que avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO No.448-2022

No se imprime trámite alguno a la liquidación de crédito por cuanto no se dan los presupuestos de ley.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : SUCESION No.1048-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : SUCESION No.1048-2021

Agréguese a los autos la notificación que trata el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA No.631-2020

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA No.631-2020

Agréguese a los autos la notificación que trata el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA No.109-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA No.109-2022

Atendiendo que este despacho avoco conocimiento y a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso de los posibles terceros interesados, REQUIERASE a la parte actora para que instale nuevamente la valla con la denominación de este despacho. Lo anterior a fin de evitar nulidades.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA No.109-2022

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No.985-2022

El memorialista deberá tener en cuenta que el oficio 0604 de fecha 17 de marzo del 2022 fue corregido por el Juzgado Segundo Civil Municipal mediante oficio 0880 de fecha 2 de mayo del 2023. Archivo digital 008 cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PAGO DIRECTO No. 408-2023

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 286 del CGP se corrige el auto de fecha 3 de octubre del 2023, mediante el cual se admite la demanda, en el sentido de indicar correctamente la placa del vehículo objeto de aprehensión la cual es **JOU-137** y el nombre de la apoderada judicial es **CAROLINA ABELLO OTALORA** y no como allí se indicó .

Lo demás quedara incólume

Notifíquese junto con el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 341-2023

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 286 del CGP, se corrige el auto de fecha 3 de octubre del 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar correctamente el número del primer pagare el cual es **132209077350** y no como allí se indicó.

Lo demás quedara incólume

Notifíquese junto con el auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 680-2016

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se fija nuevamente la Hora de las 9;30 am del día 24 del mes de mayo del año 2024_a fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro con intervención de perito decretada en diligencia anterior , para ello se designa como perito a CAMILO ERNESTO FLORES quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. por secretaria comuníquesele la designación y la hora y fecha de la diligencia, así mismo se le deberá comunicar al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 389-2023

Previo a decretar el emplazamiento el memorialista deberá intentar nuevamente la notificación realizándola en debida forma, pues en el citatorio indico de manera errónea la dirección del Juzgado que avoco conocimiento del proceso, así mismo la certificación del correo indica que la notificación por aviso y allega el formato de notificación artículo 291 del Código General del Proceso, no hay coherencia en la información allega.

Requírase a la parte actora para que intente nuevamente la notificación al correo electrónico registrado por el demandado, con la dirección correcta del Juzgado.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Banco BBVA y Banco Caja Social .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) Abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°786-2022
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.,
DEMANDADO : ESTIP SALGADO CUCARDO
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 2 de marzo de 2023 libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **ESTIP SALGADO CUCARDO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto que libro mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones .

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.320.000.00. moneda corriente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) Abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°296-2023
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YOVANY VALDERRAMA MORENO
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 6 de julio de 2023 libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **YOVANY VALDERRAMA MORENO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto que libro mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones .

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.596.000.00. moneda corriente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) Abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°316-2023
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARICELA ORTIZ MENDOZA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 6 de julio de 2023 libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **MARICELA ORTIZ MENDOZA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto que libro mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones .

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.739.000.00. moneda corriente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) Abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°306-2023
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : OMAR QUIROGA OLARTE
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 6 de julio de 2023 libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **OMAR QUIROGA OLARTE**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto que libro mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones .

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$4.865.000.00. moneda corriente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) Abril de dos mil veinticuatro (2024

REFERENCIA EJECUTIVO MIXTO No 276-2015

Teniendo en cuenta la anterior solicitud REQUIERASE a la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES a fin de que informe a este estado judicial el estado del proceso coactivo iniciado en contra de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) Abril de dos mil veinticuatro (2024

REFERENCIA EJECUTIVO MIXTO No 276-2015

Atendiendo la solicitud que antecede y se encuentra acorde con las previsiones del artículo 593 y 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de los saldos bancarios existentes que por cualquier concepto posea el demandado INGRID PAOLA SILVA GALINDO a cualquier título en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares. Líbrese oficio a las entidades respectivas, limitando la medida en la suma de \$97.000.000,00 M/cte e indicándoles que deberán colocar a disposición del Juzgado las sumas retenidas por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de tres (03) días contados a partir de su recibo, so pena de responder de los perjuicios que su incumplimiento ocasione del correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 179-2017

Teniendo en cuenta lo manifestado y la imposibilidad para aceptar el cargo presentada por el abogado nombrado en amparo de pobreza, relévese y en su lugar désígnese en amparo de pobreza al Doctor GERMAN DAVID FAJARDO VILLAÑOBOS (068-2015), como apoderado (a) de la amparada por pobreza.

Envíese telegrama comunicándole la designación, hágase las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 179-2017

Tenido en cuenta la anterior solicitud, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del (los) inmueble (s) perseguido (s) en este proceso debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) señálese nuevamente la hora de las 9 am del día 04 del mes de junio del 2024.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.),cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 179-2017

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.),cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 068-2015

Teniendo en cuenta el informe secretarial, Señalase la hora de las_ 9; 30 am _del día 31 del mes mayo del año 2024 a fin de llevar acabo diligencia de **ENTREGA** de bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40324388 ubicado en la **CALLE 5 NO 4-66 MANZANA 29 CASA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA LAGUNA ETAPA VI P.H. DEL MUNICIPIO DE SOACHA.** OFÍCIESE al Comando de Policía de Soacha, ICBF y Personería Municipal de Soacha, para que efectúen el acompañamiento respectivo a la diligencia de entrega del inmueble ordenada por este despacho.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.),cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No 089-2014

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a archivo digital 008 por secretaria elabórese nuevamente el oficio 366 dirigido a la Policía Nacional SIJIN a fin de que se realice la APREHENSION del vehículo de placas KGH-441. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 525-2022
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES OVALLE LOPEZ
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra **MIGUEL ANDRES OVALLE LOPEZ**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago de conformidad con el artículo 292 del Código general del proceso ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número No. 2077 del 23 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría 5 del Círculo de Bogotá, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.300.941.00 moneda corriente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 525-2022

Agréguense a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-241553**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del 10 de mayo _del año 2024.

Se designa como secuestre al Auxiliar a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 525-2022

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 041-2023

Agréguese y póngase en conocimiento las respuestas provenientes de la Unidad de Víctimas y de la Secretaría de Planeación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 041-2023

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JORGE ANDRES LOPEZ PERALTA**, del auto que libro mandamiento de pago de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con lo señalado artículo 8 de la ley 2213 de 2022., quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones .

Una vez se haya registrado la medida de embargo del bien inmueble se continuará con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO No. 862-2022

Se le informa a la memorialista que el oficio ya se encuentra debidamente elaborado bajo el número 1106 de fecha 20 de octubre del 2023 obrante a archivo digital Numero 016, expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA No.061-2023

Agréguese a las diligencias las fotografías de la valla instalada en el predio involucrado en este litigio, en orden a lo establecido en el inciso 3 del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada designada como curadora en el presente asunto quien no acepta el cargo, por estar designada en mas de cinco procesos, el Despacho la releva y en su lugar nombra al Doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO (089-2014) como curador Ad litem, para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto admisorio, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de las FRANCK GROB CHEC y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquesele la designación mediante telegrama.

Finalmente, por secretaría procédase a la inclusión del contenido de la valla o del aviso de Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por el lapso establecido en el inciso 5 del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 336--2023

Para todos los efectos legales pertinentes téngase por notificados de manera personal a los demandados JONNY ALEXANDER BAQUERO CARVAJAL Y YOMARA YERALDYN NEISA ACERA del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de julio del 2023, quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Una vez se haya inscrito la medida de embargo se continuará con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 627-2023

Conforme a lo manifestado y solicitado, por **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Fundación LIBORIO MEJIA RESOLVER** (Archivo Digital No 011) y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el juzgado dispone:

DECRETAR LA SUSPENSION del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 631-2022

En atención a lo solicitado por la parte actora, con respecto a oficiar a EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COMPESTAR las diferentes entidades que cita en el memorial que antecede., se le requiere, para que acredite de forma documental que ya intentó por sus propios medios obtener dicha información y le fue negada, de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso el cual prevé; “Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”. Máxime si se da estricta aplicación al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, que en sus apartes cita tácitamente; “(...) no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, (...)”, (subrayado por el Despacho), situación que no es del caso en el presente asunto, si se tiene en cuenta que, con la solicitud, no se acredita tal circunstancia, téngase en cuenta, que la carga de obtener dicha información, sólo le compete a él interesado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 147-2023
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: JOSE JONATHAN ACEVEDO MOJICA
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en contra **JOSE JONATHAN ACEVEDO MOJICA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código general del proceso., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número No.1311 del 23 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.589.000.00 moneda corriente.



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 147-2023

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-217100**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del 10 de mayo del año 2024.

Se designa como secuestre al Auxiliar a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS. quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 210-2017

Atendiendo la solicitud que antecede y se encuentra acorde con las previsiones del artículo 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte correspondiente al demandado LUIS FRANCISCO FORERO GALLO, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula No 051-20176. Ofíciase a la oficina de Registro Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 210-2017

REQUIERASE a la SIJIN a fin de que informe a este Despacho que tramite se le dio al oficio 1160 de fecha 26 de septiembre del 2018. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 192-2023

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por las diferentes entidades financieras, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 214-2017

Teniendo en cuenta lo solicitado por el memorialista y revisada la página del Banco Agrario existen títulos pendientes por pagar, los cuales fueron consignados después de realizada la sucesión y para poder ser entregados dichos depósitos judiciales las partes deberán realizar una adición a la sucesión teniendo en cuenta estos depósitos judiciales consignados para el presente asunto .

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 149- 2017

Habida cuenta que la medida de embargo sobre el vehículo automotor de placas IWQ-429 se encuentra registrada y capturado el vehículo, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo automotor embargado de placas IWQ-429 el cual se encuentra ubicado en el KILOMETRO 2 VIA COLPAPEL VEREDA CANAVITA FRENTE A INCOLNOX TOCANCIPA CUNDINAMARCA .

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPA CUNDINAMARCA, inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios de acuerdo a la ley, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 414-2023

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-221747**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8AM del 10 de MAYO del año 2024.

Se designa como secuestre al Auxiliar a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), cuatro (04) abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 414-2023

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se ha dado cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es, no se envió copia de la demanda y los anexos, para que la parte demandada ejerza el derecho de defensa. Por lo anterior se requiere a la parte actora para que notifique conforme a la norma antes citada, indicando la dirección y la denominación del Juzgado que avoco conocimiento.

Lo anterior para evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 05 de Abril de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA